

COMPUTO PRIVILEGIADO DEL TIEMPO

RESPUESTA DE LA COMISION DE INTERPRETES, 29 DE MAYO DE 1947

D. I.—An, electo uno temporis supputandi modo, hic, vi, can. 33, § 1, in actionibus formaliter diversis, mutari possit.

D. II.—An tres Missae celebratae nocte Nativitatis Domini sint actiones formaliter diversae.

R. Ad I.—Affirmative.

R. Ad II.—Negative.—ASS, XXXIX (1947), 375.

COMENTARIO

Entre las muchas ventajas que ha ofrecido la legislación canónica al ser codificada, una no despreciable ha sido, sin duda, el título III del libro I del Codex, conteniendo para el cómputo del tiempo normas conjuntas y precisas.

Las normas precodiciales, al ser incompletas, permitían variedad de sentencias entre los canonistas sobre múltiples cuestiones, que en gran parte han sido ya resueltas.

Sin embargo, la libertad que excepcionalmente concede el canon 33, § 1, para computar las horas en algunos casos, ha ofrecido también un campo amplísimo a la discusión, cuando los tratadistas han querido precisar las circunstancias en que legítimamente se puede optar por uno u otro de los cómputos autorizados.

La última respuesta a este propósito de la Pontificia Comisión de Interpretes del Código Canónico nos ha resuelto definitivamente algunos puntos de la controversia y al mismo tiempo creemos ha proyectado bastante luz sobre otras cuestiones también opinables. Por eso en el comentario que de ella nos hemos propuesto es obligado hacer referencia de estas opiniones, a la vez que ofrecemos algunos datos históricos previos que sirvieron de pauta en la evolución de las actuales normas codiciales.